

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL “INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.” UNA APORTACIÓN DINERARIA POR IMPORTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), PARA FINANCIAR EL PROGRAMA “RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO” PARA EL EJERCICIO 2024 Y SE APRUEBA EL CORRESPONDIENTE GASTO.**

Vista la propuesta de 23 de diciembre de 2024 del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 27 de diciembre de 2023, se aprueba la Ley 7/2023, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, la cual tiene consignada la partida presupuestaria 17.07.337A.743.01 P.I. 237G0328 “*Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico*”, dotada con un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €).

**Segundo.-** En fecha 28 de octubre de 2024 tiene entrada en el registro electrónico de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural oficio suscrito por el Consejero Delegado de la sociedad pública “Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.”, (en adelante, ICDC) mediante el que solicita la aportación dineraria, incluyendo una memoria justificativa de las actividades del programa “*Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico*”.

**Tercero.-** Consta en el expediente certificado de la Oficina Presupuestaria nº 5/2024, de 12 de noviembre de 2024, acreditativo de que el ICDC cumple los requisitos exigidos de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Cuarto.-** Con fecha 23 de diciembre de 2024 tiene entrada en el registro electrónico de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural escrito del Consejero Delegado de la sociedad pública “Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.”, (en adelante, ICDC) mediante el que se subsana el escrito mencionado en el antecedente segundo y en el que incorpora una detallada memoria justificativa de las actividades del programa “*Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico*”, así como una solicitud de abono anticipado parcial en los siguientes términos:

*(...) Para una correcta ejecución y en cumplimiento de la normativa estatal sobre el Periodo Medio de Pago a las personas físicas o jurídicas, se solicita el abono anticipado del 80% de la aportación tras la firma de la Orden de la misma. El abono del 20% restante se realizará una vez justificada la ejecución de todas las actividades. (...)*





**Quinto.-** Con fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural emite informe en el que concluye la viabilidad de la aportación de la solicitud formulada por el ICDC y propone que se libre la aportación en los términos solicitados, una vez se ha analizada la memoria de actividades propuesta por la entidad.

**Cuarto.-** Consta en el expediente, asimismo, informe favorable de fiscalización previa, de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que ostenta el 100% de su capital social. En su virtud, dicha entidad, que forma parte del sector público institucional, se registrará por lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de pertinente aplicación, así como sus estatutos de creación, cuya última modificación fue autorizada por acuerdo de Gobierno el 17 de junio de 2021.

**Segundo.-** Visto el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

**Tercero.-** La Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece que:

*“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos*



*financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.*

**Cuarto.-** La presente aportación dineraria está sujeta a la función interventora, al haber quedado suspendida durante el ejercicio 2024 el control financiero permanente, de conformidad con el apartado primero, punto 2, letra e) del Acuerdo por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes, y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente de 29 de enero de 2024, en razón a la naturaleza, al superar el límite de 250,000 euros para gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias.

**Quinto.-** A este expediente le es de aplicación lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez, por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Gobierno de Canarias de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en el que se establece que:

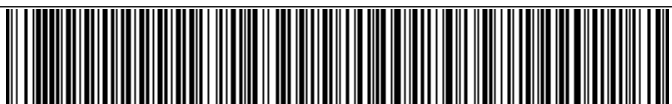
*“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

*1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).*

*2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*

*3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)*”

*4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en*





*Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (...).*

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos de general y común aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

## RESUELVO

**Primero.- Aprobar el gasto y conceder a la entidad Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (en adelante ICDC) una aportación dineraria por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17.07.337A.743.01 P.I. 237G0328, denominada “Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico”. Dichos fondos estarán destinados a la financiación del programa “Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico”, descrito en la memoria presentada por el ICDC, la cual detalla el contenido programático y el presupuesto correspondiente, que se reproducen a continuación en los términos literales expuestos en dicha memoria:**

*(...) está previsto ejecutar las siguientes líneas de actuación enmarcadas en el programa «Recuperación y difusión del patrimonio histórico»:*

- **Línea 1: Difusión y formación en Patrimonio.**
- **Línea 2: I+D+i y Producción editorial.**

*En cualquier caso, las acciones que englobarán estas líneas se gestionarán por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. mediante contratos administrativos y por los distintos procedimientos de adjudicación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

### **LÍNEA 1: DIFUSIÓN Y FORMACIÓN EN PATRIMONIO**

*Los recursos patrimoniales están más expuestos que nunca a la interacción con el público, especialmente desde el momento en que industrias como la turística participan plenamente en su activación. No obstante, a pesar del poder de su alcance, la sociedad no es del todo consciente del valor ni del reconocimiento que tienen los elementos patrimoniales. Y ello, unido a que los recursos que forman parte del patrimonio son un sinsentido sin su uso social, confirman el hecho de que uno de los grandes retos en conservación preventiva es hacer del público general uno de los mayores valedores y protectores de ese legado.*

*Para ello, la formación y la difusión son herramientas indispensables para reconocer el valor que tiene el patrimonio cultural, porque permiten la inclusión, implícita o explícita, de un tipo de mensajes que fomentan y favorecen esa interacción entre patrimonio y ciudadanía.*



Así, las acciones que compondrán esta línea son, fundamentalmente, las que siguen y su resultado será publicado en la plataforma web del ICDC y en los medios que establezca el órgano concedente:

- **Servicio para la realización y producción de una relación de bienes y material fotográfico de mosaicos hidráulicos, azulejería y piezas de cerámica**, presentes en la arquitectura civil e industrial de Canarias, con el propósito de difundir y fomentar el conocimiento de aquellos bienes patrimoniales menos conocidos por el público general.
- **Muestra expositiva sobre el legado antropológico, arqueológico y fotográfico de las islas**, que incluirá varias actividades didácticas para acercar sus contenidos al público.
- **Servicio para la realización de un estudio especializado sobre el estado del patrimonio inmaterial de las islas: legado cultural, estado actual y retos.**
- **Realización de varias píldoras audiovisuales para la difusión de la influencia y presencia del legado cultural canario en la labor de jóvenes creativos del archipiélago.**
- **Por otro lado, partiendo de que la relación entre las artes y el patrimonio forman parte de la economía naranja como dinamizadoras sociales y piezas fundamentales para el desarrollo sostenible (ACDS, p. 62; ONU, Asamblea General, 2020), se llevarán a cabo dos espectáculos que combinan las artes escénicas y el patrimonio.**

**Espectáculo 8, Una reflexión a pie de calle:** incursión espontánea en el espacio público que, mediante la representación teatral como herramienta de comunicación, difunda la riqueza del patrimonio inmaterial de las islas y que, en especial, invite a la reflexión conjunta sobre conceptos como la memoria colectiva, el pasado histórico, la canariedad, o el habla canaria.

**El Lugar,** composición y representación artística que pone en valor el patrimonio histórico y natural de Canarias a partir de elementos del folclore tradicional de las islas y de la danza contemporánea, integrando la tradición y su evolución.

La organización de estas acciones correrá a cargo del propio personal del ICDC, tanto desde el punto de vista de la selección de los contenidos, fecha de ejecución, desplazamientos, honorarios de participantes, difusión de contenidos en los medios habilitados para ello, etc. Pero para llevar a cabo estas acciones es necesario realizar varios contratos menores de servicios que permitan el desarrollo de la producción, tales como: fotografía de las actividades, producción de los materiales, etc.

Adicionalmente, esta línea incluirá también los gastos derivados de la gestión, producción, comunicación, ... de las acciones que integran la aportación (desplazamientos, promoción, mensajería, etc.) y que, en todo caso, corresponderán a los relativos al personal del ICDC encargado de la gestión, control y monitorización de las citadas acciones.

## **LÍNEA 2: I+D+i Y PRODUCCIÓN EDITORIAL**

La I+D+i y la producción editorial en el conocimiento científico deben incluirse en el ciclo de planificación de la conservación preventiva y la gestión patrimonial.

En ese sentido, esta línea de acción se enfoca en promover la conservación preventiva en Patrimonio Cultural canario, desde la perspectiva de la investigación, el desarrollo, la innovación y la edición. Y ello porque la I+D+i y su posterior divulgación a través de la producción editorial, son un hecho sustancial de la transferencia de conocimiento y de sostenibilidad patrimonial, en la medida en la que lo que se conoce, se preserva.





*Así, esta línea fomentará acciones para incentivar la investigación y la innovación en materia patrimonial, poniendo al alcance del público general el conocimiento derivado de esa labor a través de la producción editorial.*

*Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones cuyo resultado será publicado en la plataforma web del ICDC y en los medios que establezca el órgano concedente:*

- **Análisis bibliométrico sobre las publicaciones que aborden la identidad cultural canaria**, con el propósito de revisar la producción escrita sobre identidad y patrimonio histórico en Canarias, en los últimos diez años.
- **Actualización de la guía digital de espacios de gestión y recursos patrimoniales de Canarias** (museos, archivos, centros de interpretación, etc.), distribuidos en las siete islas del Archipiélago, tomando por base el mapa de equipamientos culturales del ICDC.
- **Investigación y publicación de ocho obras (ensayos científicos) que ahondarán en el conocimiento del Patrimonio cultural canario desde distintas disciplinas**, como son la antropología, la literatura de viajes, o la arqueología, con el fin último de ponerlos en conocimiento general de la población.

*Los textos a publicar y sus autores/as son:*

+ *Fernando Estévez y la cuestión identitaria. Mariano de Santa Ana.*

+ *Identidad y gastronomía en Canarias. Jacob Morales, Yuri Millares, Yanet Acosta, Greycy Pérez Amores y Fernando Estévez González.*

+ *Fragmentos del diario de viaje de Ferdinand Maximilian, archiduque de Austria. Su estancia en Tenerife y Gran Canaria en 1851. Marcos Sarmiento Pérez y José Juan Batista Rodríguez.*

+ *Edición en inglés de Indigenismo, raza y evolución. El pensamiento antropológico canario, 1750-1900. Fernando Estévez González, con prólogos de George W. Stocking Jr. Y Roberto Gil Hernández. Traducido por Tradunexia.*

+ *Catálogo de rodajes en Canarias (1971-1990). Domingo Sola Antequera.*

+ *Imágenes que cuentan estereotipos culturales en el cartel de cine clásico. Goretti García Morales.*

+ *Patrimonio arqueológico de Gran Canaria. Amelia del Carmen Rodríguez Rodríguez, Jonathan Alberto Santana Cabrera, Francisco Javier Velasco Vázquez. Coord. Manuel Ramírez Sánchez.*

+ *Patrimonio arqueológico de Tenerife. Matilde Mercedes Arnay de la Rosa, Cristo Manuel Hernández Gómez, Efraín Marrero Salas, Coord. Manuel Ramírez Sánchez.*

*El proceso de elaboración de estas investigaciones para su posterior producción editorial conlleva las siguientes fases: elaboración, por parte de varios especialistas en la materia, de las investigaciones citadas y que concluirán en unos textos inéditos de alto valor científico. Para la posterior fase de publicación de esos textos es necesario contar con las cesiones de derechos correspondientes por parte de las personas autoras, hecho consustancial del propio proceso creativo de la investigación.*

*Tal y como establece el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, "... la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación" (art. 1) y para su divulgación y publicación se debe disponer del consentimiento*



*del autor (art. 4: “... se entiende por divulgación de una obra toda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma; y por publicación, la divulgación que se realice mediante la puesta a disposición del público de un número de ejemplares de la obra que satisfaga razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma”).*

*Posteriormente, los textos resultantes serán diseñados y maquetados, en formato físico y digital, e impresos mediante procedimiento de licitación pública.*

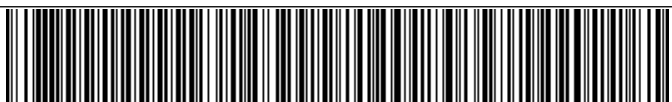
*Es importante resaltar que, en términos generales, y tal como lo establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Esto significa que los derechos relativos a cualquier obra creativa no podrán ser ejercitados sin la debida autorización de los creadores implicados, quienes son los titulares de estos derechos.*

*En este contexto, la autorización correspondiente legitima al Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) para la realización de las actividades programadas, las cuales solo pueden desarrollarse mediante la formalización de contratos de cesión de derechos, en consonancia con lo estipulado en el Título V, “Transmisión de los derechos”, de la normativa mencionada. Sin la adecuada cesión de derechos por parte de los autores, dichas acciones no podrían llevarse a cabo dentro del marco de la legalidad vigente.*

*Asimismo, debe aclararse que los contratos de cesión de derechos suscritos por el ICDC con los distintos autores para las publicaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural no constituyen instrumentos destinados a financiar, con o sin convocatoria previa, los gastos derivados del desarrollo de actividades culturales. Por el contrario, el objeto de dichos contratos es estrictamente la adquisición de los derechos de explotación de las obras en sus modalidades de reproducción, distribución y comunicación pública, derivada de la elaboración de los textos, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual. Dichos contratos persiguen exclusivamente la difusión de los textos en formatos impreso y digital, así como su publicación a través de los medios designados, incluyendo la página web del ICDC y otros soportes establecidos por el órgano concedente de las correspondientes aportaciones dinerarias.*

*Por tanto, en ningún caso esto supone una acción de fomento, y por tanto no se trata de ningún ejercicio de potestades administrativas por parte del ICDC.*

*Este enfoque asegura el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia en la gestión de los derechos de propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*





El presupuesto total previsto para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del programa de «Recuperación y difusión del patrimonio histórico» es de 350.000,00€, cuyo desglose se detalla de forma aproximada para el importe de las acciones que lo integran:

<b>PRESUPUESTO RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO 2024</b>	
	<b>EUROS</b>
<p><b>LÍNEA 1: Difusión y formación en Patrimonio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio para la realización y producción de una relación de bienes y material fotográfico de mosaicos hidráulicos, azulejería y piezas de cerámica: 14.000,00€</li> <li>- Muestra expositiva sobre el legado antropológico, arqueológico y fotográfico de las islas: 40.000,00€</li> <li>- 8, Una reflexión a pie de calle: 68.300,00€</li> <li>- Estudio especializado sobre el estado del patrimonio inmaterial en Canarias: 5.000,00€</li> <li>- El Lugar: 15.000,00€</li> <li>- Píldoras audiovisuales para la difusión patrimonial: 15.000,00€</li> <li>- Gastos derivados de la gestión del ICDC (mensajería, desplazamientos, promoción, ...): 6.700,00€</li> </ul>	<b>164.000,00€</b>
<p><b>LÍNEA 2: I+D+i y Producción editorial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación de ocho obras (ensayos científicos), sobre Patrimonio:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Investigación y Textos: 49.600,00€</li> <li>Traducción: 12.000,00€</li> <li>Diseño y maquetación: 20.000,00€</li> <li>Impresión: 74.400,00€</li> </ul> </li> <li>- Análisis bibliométrico: 15.000,00€</li> <li>- Guía digital de espacios y recursos patrimoniales: 15.000,00€</li> </ul>	<b>186.000,00€</b>
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>350.000,00€</b>





**Segundo.-** El abono de la presente aportación dineraria se realizará de la siguiente forma:

1.- Un abono anticipado del 80% del importe de la aportación dineraria efectuada mediante la presente Orden.

2.- El 20% restante se abonará una vez se haya justificado de manera adecuada la aplicación de las cantidades anticipadas, conforme a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la presente Orden. Este abono no será exigible si no se acredita correctamente la ejecución de las actividades financiadas o, en cualquier caso, si los importes justificados no superan el 80% del total anticipado.

**Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.** La contratación que realice el ICDC con terceros, en el ámbito de la ejecución de las actividades descritas, no podrá suponer la pérdida del control por parte de la empresa pública de la actividad principal, objeto de dicha contratación. Y, en cualquier caso, todas las acciones y contrataciones que se lleven a cabo en el marco de esta aportación se ejecutarán, como fecha máxima, antes del 31 de diciembre de 2024, ejecutando todo ello, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** La justificación de la totalidad de la aportación dineraria requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa de la realización de la totalidad de la actividad, coste real de la misma, así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.

b) Una memoria de actuación suscrita por el responsable de la gestión económica de la citada Entidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

**El plazo de presentación de la totalidad de la justificación será hasta el 30 de marzo de 2025.**

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos del art. 5 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

**Quinto.-** Dará lugar al reintegro de la aportación el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el Resuelvo Cuarto de la presente Orden, así como en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





1. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación, de conformidad con lo previsto en el citado artículo:

a) Obtención de la disposición dineraria falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Sexto.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Séptimo.-** Las contrataciones que se realicen con terceros por la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterán a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octavo.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**Noveno.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

**Décimo.-** Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

### LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:12:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 572 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:25:09	Fecha: 30/12/2024 - 13:25:09
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Vc1JbZ80ANJs / IwnYE6JMw==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2025 - 09:50:03	